Expediente: **560/16-I2**
Carátula: **MEDINA CESAR RUBEN C/ SOLER HNOS. S.R.L. S/ DESPIDO S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GONZALEZ, LUZ NOELIA-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - SANTOS, LILIANA BEATRIZ-PERITO CONTADOR
23291752209 - CORREO OFICIAL DE LA REPUBLILCA ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
90000000000 - GONZALEZ, VICTOR HERALDO-HEREDERO DEL ACTOR
23238774179 - SOLER HNOS. S.R.L., -DEMANDADO
20260292081 - MEDINA, CESAR RUBEN-ACTOR
20231168940 - TARJETA NARANJA S.A., -TERCERO INTERESADO
90000000000 - GONZALEZ, VICTOR ALEXIS-HEREDERO DEL ACTOR
20231168940 - SABATE, MATIAS MP 4508-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GONZALEZ, ANIBAL GABRIEL-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - GONZALEZ, ADA BEATRIZ-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - GONZALEZ DE BUSTAMANTE, LUCIA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GONZALEZ, VICTOR JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 560/16-I2

H105025852233

Juicio: "Medina, Cesar Rubén -vs- Soler Hnos. SRL S/ Cobro de Pesos" - ME n° 560/16-I2

S. M. de Tucumán, septiembre de 2025

Y visto: para resolver el pedido de aprobación de planilla de astreintes, efectuado por el letrado Juan José Rosello, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 22/07/2025, el letrado Juan José Rosello, por derecho propio, practica planilla de astreintes respecto al reticente Tarjeta Naranja SA, en virtud de lo establecido en la providencia del 04/10/2024, mediante la cual se ordenó la aplicación de una sanción pecuniaria de $15.000 por cada día hábil de incumplimiento.

Corrido traslado de la planilla, mediante presentación del 13/08/2025 el ejecutado impugna la imposición de astreintes, alegando que no existe posibilidad alguna de cumplir con la manda judicial ordenada en autos, por los argumentos allí expuestos a los cuales me remito por razones de brevedad.

Por providencia del 21/08/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme, los deja en condiciones de ser resueltos.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias del presente incidente surge que, ante la reticencia de Tarjeta Naranja SA a dar cumplimiento con lo solicitado en el oficio recepcionado el 04/07/2024, se aplicó una sanción pecuniaria -mediante providencia del 04/10/2024- en la suma de $15.000 por cada día hábil de incumplimiento. Dicha medida debía hacerse efectiva a partir de un día de notificado el proveído en referencia, y mantenerse hasta tanto el obligado adecue su

conducta conforme lo prescribe el art. 137 del CPCyC, de aplicación supletoria en el fuero laboral.

Cabe destacar que la providencia referida en el párrafo anterior fue notificada el 28/11/2024 en el domicilio real de Tarjeta Naranja S.A. No obstante, al momento en que el letrado Rosello confeccionó la planilla de astreintes (22/07/2025), la oficiada aún no había dado cumplimiento a lo ordenado. Recién el 13/08/2025 presentó una respuesta concreta, en la que alegó la imposibilidad de acatar lo requerido.

A su vez, observo que, mediante sentencia interlocutoria n° 344 del 27/03/2025, se estableció la planilla de astreintes, al 03/02/2025, en la suma de $300.000; y por providencia del 02/07/2025 se ordenó librar orden de pago a favor del letrado Juan José Rosello por esa suma de dinero.

En tal contexto, considero que la planilla presentada el 22/07/2025 se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que entre el 04/02/2025 y el 04/07/2025 (fecha de cálculo utilizada por el letrado Rosello) transcurrieron 99 días hábiles (sin que la oficiada hubiera dado cumplimiento a lo solicitado en el oficio recepcionado el 04/07/2024), arrojando una suma total de $1.485.000, conforme a la sanción pecuniaria dispuesta en la providencia del 04/10/2024.

Por lo expuesto, corresponde aprobar la planilla presentada por el letrado ejecutante el 22/07/2025. Así lo declaro.

II- En cuanto a las costas, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I- Aprobar la planilla de astreintes presentada por el letrado Juan José Rosello, que resulta, al 04/07/2025, en la suma de $1.485.000 (pesos un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil) , por lo tratado.

II- Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 12/09/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.